

9139

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Fecha de Clasificación: 03-V-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 9 PAGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. IV
de LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a tres de mayo del año dos mil diecisiete, en los autos del expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro; se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I. En fecha veintisiete de abril del años dos mil doce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su representante legal o apoderado legal o persona autorizada o encargado o probable responsable de los trabajos o actividades que se realizan con el motivo del proyecto denominado " _____ , ubicado en la Localidad de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

II. En fecha ocho de mayo del año dos mil doce se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. El escrito recibido en fecha quince de mayo del año dos mil doce ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en la misma fecha, suscrito por _____ en su pretendido carácter de apoderado legal de la persona moral denominada _____, personalidad que refiere acreditar en términos de la escritura pública número 19,999 de fecha diecinueve de enero de dos mil once, pasada ante la fe del notario público 115, Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruíz en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; Asimismo realiza diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 de fecha 08 de mayo de 2012, y exhibe los siguientes documentos:

- Copia Simple de resolución número 110/2010 con relación al expediente administrativo PFPA/QROO/57/0324/07 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo;
- Copia simple de escrito de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por Juan Alberto Mudespacher



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Copia simple oficio número 03/ARRN/0170/07 de fecha veinte de febrero de dos mil siete, relativo a la resolución de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo a favor de Representante Legal de la persona moral

denominada

- Copia simple de escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, suscrito por

Copia simple de Constancia de Recepción número 23DTM-01399/0703, de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, relativo a la presentación de información adicional, solicitada sobre el cambio de uso de suelo del oficio 03/ARRN/0170/07 del proyecto nuevos caminos de acceso al Hotel Ceiba del Mar, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo a favor de Representante Legal de la persona moral denominada

- Copia simple oficio número 03/ARRN/0453/07 de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, relativo a la notificación del monto por el pago de compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo a favor de Representante Legal de la persona moral denominada
- Copia simple de escrito de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en fecha ocho de mayo del año dos mil siete, suscrito por , con anexo de depósito.
- Copia simple de la constancia de recepción número 23DOO-02132/0705, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, relativo al cumplimiento a lo señalado en el oficio suelo del oficio 03/ARRN/0453/07 por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación y su mantenimiento del proyecto nuevos caminos de acceso al , expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo a favor de Representante Legal de la persona moral denominada ;
- Copia simple de la Escritura Pública número seis mil quinientos ochenta y ocho.
- Copia simple de dos planos, uno de localización y otro de trazo de caminos del predio en cuestión.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

- Copia simple de la Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y nueve.
- Copia simple de boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, por parte de la persona moral denominada _____, inscrita a Folio Electrónico número _____, de fecha veinte de enero de dos mil once.
- Copia simple de la Escritura Pública número sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho.
- Copia simple de credencial de elector número _____ a nombre de _____
- Memoria fotográfica que consta de tres fojas con material fotográfico del proyecto

III. El acuerdo de emplazamiento número 1108/2012 de fecha trece de agosto de dos mil doce, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____, otorgándole el plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.-Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción II, VI, XXXI, XXXVI, XXXVII y XXXIX 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.

II.-Que del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 se desprende que al constituirse los inspectores comisionados al lugar del proyecto denominado _____, ubicado en la Localidad de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron en lo que nos interesa lo siguiente:

“.....Durante el recorrido efectuado al interior del proyecto denominado _____ (actualmente denominado _____) se observó y constató un camino pavimentado (carpeta asfáltica) con una superficie de 2,601 metros cuadrados (0,261 Hectáreas), mismo que atraviesa un ecosistema Humedal Costero con presencia de Mangle Botoncillo (*Conocarpus erecta*), Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y palma Chit (*Thrinax radiata*) y selva baja; donde se llevó a cabo la remoción de la vegetación con motivo de dicho camino de acceso. A continuación se desglosa la superficie por tipo de vegetación que atraviesa

Tipo de vegetación	Superficie afectada
Manglar (En Humedal costero)	2006 m2
Selva baja	595 m2
Superficie Total	2601 m2

Cabe señalar que colindante al camino se observa un ecosistema de Humedal Costero con presencia de Mangle Botoncillo (*Conocarpus erecta*), Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) y palma chit (*Thrinax radiata*) con altura promedio de 6 metros, dicho ecosistema abarca una superficie mayor a los 1500 metros cuadrados.

Cabe señalar que dichas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada.

De igual manera colindante a una parte de la longitud del camino se observó vegetación de selva baja con presencia de palma chit (*Thrinax radiata*) especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada. Cabe señalar que los ejemplares de flora observados en este ecosistema están los siguientes: Chaca (*Bursera simaruba*), Chechem negro

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.

CIERRE NÚMERO: 0151/2017.

MATERIA: FORESTAL.

(Metopium Brownei), akits (Thevetia gaumeri), palma de huano (Sabal yapa), Kaniste (Pouteria unilocularis), siricote de playa (Cordea sebestana), con diámetro a la altura del pecho (DAP a 1.30 metros despegado del suelo) de hasta 20 cm, con una altura promedio de 7 metros.

Cabe hacer mención que durante el recorrido no se observaron trabajos o actividades recientes que impliquen la remoción total o parcial de la cobertura vegetal forestal existente en el sitio inspeccionado, el visitado manifiesta que los trabajos o actividades del camino de acceso hacia el hotel se llevaron a cabo en el mes de enero de 2012, mismo que actualmente está en uso y funcionamiento para los vehículos que transitan por el área.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área del proyecto se procedió a levantar dos sitios de muestreo (uno en un ecosistema de manglar en humedal costero y otro en selva baja) en una superficie de 50 metros cuadrados (10 metros de largo por 5 metros de ancho) cada uno, donde se midieron los diámetros mayores a 10 centímetros a la altura del pecho (a 1.30 metros despegados del suelo) estos con el fin de obtener la densidad de individuos, área basal y altura promedio de las especies que caracterizan dichos ecosistemas, los resultados se muestran en la siguiente tabla.

Misma acta de inspección que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
5 de 9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.

en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.

CIERRE NO: 0151/2017.

MATERIA: FORESTAL.

Página: 112.

Ahora bien del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección en estudio se advierte que el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa constató que se observó y constató un camino pavimentado (carpeta asfáltica) con una superficie de 2,601 metros cuadrados (0,261 Hectáreas), mismo que atraviesa un ecosistema Humedal Costero con presencia de manglar, cabe hacer mención que durante el recorrido no se observaron trabajos o actividades recientes que impliquen la remoción total o parcial de la cobertura vegetal forestal existente en el sitio inspeccionado, en ese orden de ideas no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental que se verificó, máxime que de la comparecencia realizada por el C.

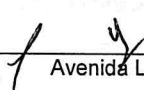
se exhibió diversa documentación de la que se advierte que el predio fue inspeccionado desde el año dos mil siete por esta Autoridad mediante orden de inspección número PFPA/QROO/IV/57/0324/07 en materia forestal, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, y sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el mismo una vez notificado como asunto concluido.

III.- Derivado de lo anterior y del análisis realizado a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento no se desprenden elementos suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar por los razonamientos antes expuestos, en consecuencia ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, no se desprenden elementos suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó, por lo que ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.


Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

7 de 9

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.
CIERRE NO: 0151/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada
que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada
, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con acuse de recibido a la persona moral denominada
, o a su autorizada la C. _____ en el domicilio
ubicado en el predio donde se desarrolla el Proyecto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0036-12.

CIERRE NÚMERO: 0151/2017.

MATERIA: FORESTAL.

Juárez, en el estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma la Lic. Eulalia Magdalena Mena de la Cruz, encargada del despacho de la Subdelegación jurídica en suplencia por ausencia temporal de la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la designación realizada mediante oficio número PFPA/29.1/8C.17.4/1076-17 de fecha 28 de abril de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
Cúmplase.-----

EMMC/YJAX



THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

DEPARTMENT OF COMMERCE

WASHINGTON, D. C.

1917

1917

1917